



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00161-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.214

Bolívar Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho la demanda Ejecutiva interpuesta por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los Señores WILLAM EMERZON CATUCHE SAMBONI y MIREYA CATUCHE SAMBONI, mediante la cual pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago, por determinada suma de dinero, contenida en el pagaré número 021046100011967 base de la acción; el juzgado:

PARA RESOLVER CONSIDERA

Revisada la anterior demanda Ejecutiva para su admisión, se observa que adolece de la siguiente irregularidad:

Se estipula en el poder, en el pagaré, en la tabla de amortización y en el estado de endeudamiento del cliente que el nombre del demandado es WILLAM EMERZON CATUCHE SAMBONI, sin embargo en el escrito de demanda y de medidas cautelares se estipula como nombre del demandado WILLIAM EMERZON CATUCHE SAMBONI; inconsistencia que debe ser subsanada por contrariar lo estipulado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3 numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso este Despacho declara inadmisibile la demanda y concede al actor un término de cinco (05) días para que la corrija, al tenor de lo señalado en el inciso 4 del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades. Pero en el evento de no ser corregida en el término ya señalado se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA.

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de este auto, para que subsane el defecto de que adolece la demanda, en caso de no hacerlo, será rechazada.

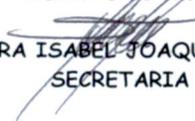
TERCERO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo al abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.89323 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
BOLIVAR - CAUCA-  
POR ESTADO No. \_\_\_\_\_  
HOY 22 DE OCTUBRE DE 2020  
HORA: 8:00 A.M.  
  
SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS  
SECRETARIA